

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-036105 / 1-2023-036130 / 1-2023-036134
Fecha de Radicado	10 de octubre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0511
Tema	Pasivos ambientales – Ley 2327 de 2023

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En calidad de ciudadano y profesional de la Contaduría Pública, por medio de la presente realizo la siguiente consulta técnica.

En vista de la reciente Ley 2327 de 2023, sobre Pasivos Ambientales-(PA) para Colombia, emergen diversas controversias e inquietudes, las cuales podrían ser objeto de orientación por parte del CTCP.

Por ejemplo, ya que los Pasivos Ambientales serán de obligatorio cumplimiento en cuanto a su identificación, registro, valoración y gestión, para todas las empresas que los generen, se convierten en elementos contables financieros que se deben revelar tanto en los Estados Financieros de propósito general como también de ampliar su descripción en las respectivas notas contables.

De acuerdo con el principio de "debida diligencia" y de "imagen fiel" que deben tener todos los procesos contables, se hace supremamente perentorio, la necesidad de una orientación técnica que, de claridad a los Contadores Públicos en cuanto a los criterios de identificación de los PA, como se valoran, cuáles son las metodologías de valoración a aplicar, que tipo de información financiera y no financiera se espera que se revele, cuál es su alcance, cuál es su relación con la actual convergencia de los estándares ISSB, cuáles serán las posibles responsabilidades del contador frente a este tema, en caso de errores y omisiones al respecto.

También, es prudente que desde ahora el CTCP determine si pertenecerá al grupo que confeccionará la Política Pública de esta Ley, junto a los Ministerios y demás autoridades pertinentes, como lo expresa el artículo 3, de dicha Ley y si el CTCP pertenecerá al Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales que indica el artículo 4, debido a la gran injerencia que el CTCP está teniendo en temas de sostenibilidad a nivel nacional”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con lo planteado por el peticionario, este Consejo no identifica ninguna pregunta de naturaleza contable, financiera, de aseguramiento de la información o relacionada con la revisoría fiscal. No obstante, se permite ampliar los comentarios expresados con el objetivo de proporcionar claridad sobre los aspectos presentados.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Respecto a la Ley 2327 de 2023¹, la cual establece la definición de pasivo ambiental y lineamientos para su gestión, se busca proporcionar claridad en los siguientes aspectos:

1. En el artículo 3° de la Ley, se establece una ***“Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales”***.

En este contexto, es responsabilidad del Gobierno reconocerla como tal, ya sea a través de los CONPES o Consejo Nacional de Política Económica y Social, en el marco del desarrollo de los Planes Nacionales de Desarrollo.

2. En el artículo 8°, se establece: ***“De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, con las metodologías establecidas para tal fin al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar”***. Subrayado fuera de texto.

En este artículo se destaca que la autoridad ambiental competente es la encargada de identificar y tomar medidas en **contra de quien genere el pasivo ambiental**. En consecuencia, los obligados a llevar contabilidad en Colombia deben reconocer una provisión, una cuenta por pagar correspondiente a las medidas **preventivas** y **sancionatorias** impuestas por la autoridad ambiental, o revelar en las notas en los estados financieros de propósito general un pasivo contingente.

3. El artículo 9°: ***“En un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo contenido en el presente artículo”***, y el artículo 10°: ***“En el marco de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán el sistema y método de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley (...)”***

Los artículos mencionados hacen referencia a la reglamentación y al sistema de financiación para la gestión de pasivos ambientales. A pesar de que la Ley ya está en vigor, será necesario esperar la emisión de los decretos reglamentarios para obtener una mayor claridad sobre su aplicación. El plazo establecido para la reglamentación es de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, por lo tanto, es prematuro evaluar los impactos que puedan derivarse de la misma en este momento.

Por parte del CTCP, es pertinente recordar que, en cumplimiento del numeral 6°, artículo 8°, de la Ley 1314 de 2009², tiene la facultad de establecer Comités Técnicos ad honórem, conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.

En ejercicio de esta facultad, se creó el Comité Técnico Ad Honorem de Sostenibilidad, el cual ha estado analizando las normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad – ISSB durante aproximadamente cuatro meses. Este Comité desempeña un papel de apoyo al examinar los temas y presentar propuestas al CTCP con base en estas normas. Será el propio Consejo Técnico de la Contaduría Pública quien, después de revisar las recomendaciones y evaluar los impactos, proceda a emitir documentos de orientación técnica y propuestas de proyecto de normas para el país ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. Todo este proceso sigue las pautas establecidas por la Ley 1314 de 2009.

¹ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30049124>

² <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20